

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Nicaragua, Corte Suprema

Argentina (Diario Judicial):

- **En un caso que sienta precedente, la Cámara Civil rechazó que una tabacalera deba resarcir a un fumador. El hombre comenzó a consumir cigarrillos siendo adolescente y 33 años más tarde sufrió un infarto de miocardio.** La Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil rechazó -por mayoría- una demanda millonaria contra una tabacalera por los supuestos daños y perjuicios que dijo haber sufrido un fumador de la marca Parissien, que arrancó a consumir a los 13 años hasta que sufrió un infarto de miocardio. Según se desprende en la causa, el demandante comenzó fumando pocos cigarrillos al día, pero al cumplir los 16 años superaba los 35 cigarrillos diarios. En 2013, a los 46 años de edad, sufrió un infarto de miocardio, por lo que debió ser intervenido quirúrgicamente y se le colocaron dos stent. Afirmó -entre otras cuestiones- que se aventuró “a consumir ese producto venenoso” sin conocer las “fatales consecuencias que le ocasionaría en su salud, la que se deterioró año tras año, hasta dejarlo prácticamente al borde de la muerte”. En primera instancia se hizo lugar a la demanda interpuesta contra “British American Tobacco Argentina SA” a quien condenó por la suma de \$685.976,80. Para así decidir, se tuvo por acreditada la adicción a los cigarrillos elaborados por la tabacalera, y que esa condición de fumador contribuyó considerablemente, junto a otros factores predisponentes, a aumentar en un 50% el riesgo de que el actor padezca el infarto agudo de miocardio y los consecuentes daños que de éste derivaron. La empresa, por su parte, reconoció el “carácter altamente dañoso para la salud humana del producto que elabora”, pero advirtió que la conducta del hombre, al optar libremente por consumir los cigarrillos que aquella produce, conociendo su peligrosidad, reviste “aptitud para fracturar el nexo casual y deslindar de toda responsabilidad a su parte”. En este escenario, la jueza Marisa S. Sorini consideró

que, en el caso puntual, “no posible tener por acreditado que exista relación de causalidad adecuada entre la actividad de la demandada y el infarto”. Un informe pericial advirtió que el tabaquismo se trata de un factor de riesgo que aumenta la probabilidad de sufrir una patología como la padecida por el actor, pero que “un factor de riesgo sólo importa un aumento de la probabilidad de sufrir un padecimiento y no equivale a causa”. En el caso se detectaron otros factores de riesgo como obesidad y trastorno metabólico. “(...) por la experta médica en su informe pericial sin ser objeto de impugnación por las partes, se extrae que el tabaquismo se trata de un factor de riesgo que aumenta la probabilidad de sufrir una patología como la padecida por el actor. Sin embargo, ha quedado de manifiesto que un factor de riesgo sólo importa un aumento de la probabilidad de sufrir un padecimiento y no equivale a causa; tanto es así que una persona que no presenta factores de riesgo puede sufrir una patología coronaria como la del actor”, añadió la magistrada en su voto al que adhirió José B. Fajre. “A la vez que, incluso desde antes de la sanción de esa ley, es un hecho notorio que fumar puede causar problemas de salud serios”, añadió y concluyó: “El fumador, pese a que las consecuencias del tabaquismo son un hecho notorio, se expone voluntariamente al riesgo que el hábito lleva insito”. También se descartó el argumento según el cual los consumidores cuentan con información insuficiente, dado que “desde el año 1986 (cuando se sancionó la ley 23.344) se viene poniendo en conocimiento de los fumadores en forma clara, precisa y directa que “El fumar es perjudicial para la salud”. “A la vez que, incluso desde antes de la sanción de esa ley, es un hecho notorio que fumar puede causar problemas de salud serios”, añadió y concluyó: “El fumador, pese a que las consecuencias del tabaquismo son un hecho notorio, se expone voluntariamente al riesgo que el hábito lleva insito”.

Brasil (InfoBae):

- **El Supremo Tribunal Federal retoma el juicio sobre los derechos de pueblos indígenas a tierras ancestrales.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil retoma este miércoles el juicio sobre los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras ancestrales en el que debe decidir si es constitucional la imposición de límites temporales a esos derechos. Los magistrados discutirán la validez de la tesis jurídica conocida como "marco temporal", que sostiene que los indígenas solo tienen derecho a las tierras que ocupaban o disputaban en tribunales el 5 de octubre de 1988, fecha de promulgación de la Constitución de Brasil. Hasta ahora, de los 11 magistrados que componen el tribunal, cuatro han votado en contra del "marco temporal", dos a favor, y cinco todavía tienen que emitir su voto. La tesis, muy criticada por los indígenas, dificultaría la demarcación de tierras que tradicionalmente pertenecían a los pueblos originarios, pero que en 1988 ya habían sido ocupadas por agricultores o ganaderos, a veces a la fuerza. Por otro lado, el poderoso sector agrícola del país sostiene que el "marco temporal" es necesario para evitar crear inseguridad jurídica y generar más conflictos sobre tierras. El caso llegó al Supremo a través de un recurso al fallo de un juzgado de segunda instancia que reconoció como propietario de unas tierras a un organismo público del estado de Santa Catarina, en el sur de Brasil. Esas áreas fueron ocupadas durante siglos por las etnias Xokleng, Guaraní y Kaingang, pero fueron desalojadas a la fuerza a mediados del siglo pasado y acabaron en manos de la Fundación para el Amparo Tecnológico de Santa Catarina. Ese fallo, apoyado en el concepto del "marco temporal", sostuvo que en octubre de 1988 esas tierras estaban en poder de ese organismo de Santa Catarina y desconoció que, a partir de 1996, los indígenas habían retomado algunos de esos asentamientos.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena al Fisco a pagar indemnización a mujer sometida a torturas en recintos navales en Valparaíso.** La Corte Suprema acogió un recurso de casación y condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 60.000.000 (sesenta millones de pesos) a una mujer sometida a torturas en la Academia de Guerra Naval, el Buque “Lebu” y la cárcel de Valparaíso, entre octubre de 1973 y agosto de 1974. En la sentencia (rol 137.709-2022), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, la abogada (i) Pía Tavorari y el abogado (i) Ricardo Abuaud- consideró que hubo error al acoger la prescripción de la demanda al ser la demandante víctima de un crimen de lesa humanidad. “Que, como ha señalado reiteradamente esta Corte, este complejo normativo conocido como Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ciertamente ha importado un cambio significativo en la configuración de la responsabilidad estatal. En concreto, en materia de derechos humanos los Estados tienen una obligación de resultado, cual es, la efectiva vigencia de los derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales. Por ello, la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos es una cuestión objetiva, ya que el

ilícito por violaciones a los derechos fundamentales se produce al momento en que el Estado actúa en violación de una norma obligatoria, sin necesidad de que exista falta o culpa por parte del agente. (Cfr. Aguiar, Asdrúbal, “La responsabilidad internacional del Estado por violación de derechos humanos”, en Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 17, IIDH, 1993. Pág. 25). En efecto, se trata de una responsabilidad objetiva en donde no interesa la presencia de dolo o culpa en el accionar dañoso del Estado. La responsabilidad internacional del Estado nace al momento en que con su actuar se infringe los límites que le señalan los derechos humanos como atributos inherentes a la dignidad de las personas, sin necesidad de que exista falta o culpa por parte del autor material del acto”, dice el fallo. Agrega: “Que de lo que se ha venido señalando se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3° del Reglamento de La Haya de 1907 señala que “La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército”. Complementa lo anterior el artículo 2.3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo”, el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. En este contexto encontramos también el principio 15 de los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que “Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario”. En el mismo sentido se ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que haciendo suyo el razonamiento fijado por la Corte de la Haya señaló “que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo (...) la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución (restitutio in integrum), lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral”. (Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez. Indemnización compensatoria. [Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C, N° 7. Párr. 25-26). En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando”. “Que, en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a las víctimas y sus familiares consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno. En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4° dispone que “el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado”, concluye el fallo.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-131/16 RENV | Bélgica/Comisión. Tax rulings: las exenciones fiscales concedidas por Bélgica a empresas que forman parte de grupos multinacionales constituyen un régimen de ayudas ilícito.** El Tribunal General confirma de este modo la Decisión de la Comisión Europea de 2016 en la que consideró que dicho régimen fiscal infringía las normas de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. Desde 2005, Bélgica aplica un régimen fiscal que exonera determinados beneficios «extraordinarios» de las entidades belgas que forman parte de grupos multinacionales de empresas. Estas entidades pueden acogerse a una decisión anticipada de las autoridades fiscales belgas (tax ruling), en particular, si centralizan actividades, crean puestos de

trabajo o realizan inversiones en Bélgica. En este marco, están exentos del impuesto de sociedades los beneficios «extraordinarios», es decir, aquellos que superan los beneficios que habrían obtenido entidades autónomas comparables en circunstancias similares. En 2016, la Comisión Europea declaró que este sistema de exención constituía un régimen de ayudas de Estado ilegal e incompatible con el mercado interior y ordenó que se recuperaran las ayudas de este modo concedidas de cincuenta y cinco empresas beneficiarias. El 14 de febrero de 2019, a instancias de Bélgica y de varias empresas beneficiarias, el Tribunal General de la Unión Europea anuló la Decisión de la Comisión. Sin embargo, el 16 de septiembre de 2021, el Tribunal de Justicia, que examinó el asunto en casación, anuló la sentencia del Tribunal General, al considerar que la Comisión había declarado acertadamente que existía un régimen de ayudas. El Tribunal de Justicia devolvió el asunto al Tribunal General para que se pronunciara sobre la calificación de dicho régimen como ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE. En este contexto, el Tribunal General se ha pronunciado hoy por segunda vez en este asunto, y ha declarado que la Comisión consideró acertadamente, en 2016, que el régimen fiscal belga relativo a los beneficios extraordinarios infringe las normas de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. De este modo, el Tribunal General desestima todas las alegaciones formuladas por Bélgica para impugnar la Decisión de la Comisión, en particular, en lo que atañe a la financiación del régimen controvertido mediante fondos estatales o a la supuesta inobservancia de las normas fiscales aplicables en Bélgica. Según el Tribunal General, la Comisión demostró efectivamente que el régimen controvertido concedió ventajas fiscales a sus beneficiarios. Asimismo, el Tribunal General considera que la Comisión concluyó acertadamente que el régimen era selectivo en la medida en que introducía diferenciaciones entre operadores que se encontraban en una situación fáctica y jurídica comparable. De esta manera, las entidades que formaban parte de un grupo multinacional y se acogieron a la exención de los beneficios extraordinarios recibieron un trato diferenciado frente a otras entidades sujetas al impuesto de sociedades en Bélgica que no disfrutaron de dicha exención. El Tribunal General confirma, además, la apreciación de la Comisión según la cual el régimen controvertido era selectivo porque no era accesible a empresas que hubieran decidido no realizar inversiones en Bélgica o no centralizar actividades ni crear puestos de trabajo en este país. Por otra parte, el régimen controvertido también era selectivo porque no era accesible a las empresas que formarían parte un grupo de pequeño tamaño.

Dinamarca (RT):

- **Tribunal ordena a un artista danés devolver más de 500 mil coronas a un museo tras presentar marcos vacíos como obras de arte.** En 2021, Jens Haaning recibió 76.400 dólares del Museo de Arte Contemporáneo Kunsten de Aalborg (Dinamarca) para reproducir una de sus obras anteriores que consistía en dos marcos de vidrio llenos de billetes (coronas danesas y euros) que reflejaban los ingresos anuales en Dinamarca y Austria, respectivamente. Sin embargo, el artista cambió de opinión y decidió enviar al museo los marcos vacíos, calificando la creación como "obra de arte". Haaning bautizó su nuevo trabajo como 'Toma el dinero y corre' y se quedó con la suma que le había prestado el museo. Sin embargo, este lunes un tribunal de Copenhague determinó que debía devolver gran parte del dinero, informaron medios locales. Al mismo tiempo, la Justicia resolvió que Haaning debía quedarse con 40.000 coronas danesas (unos 5.700 dólares) por concepto de honorarios y derechos de visualización, ya que el museo presentó los marcos vacíos en una exposición. En este contexto, el artista conceptual danés presentó una contrademanda en la que exigió el pago de 550.000 coronas (79.000 dólares) por infracciones de derechos de autor de la obra. Según argumenta, el museo permitió la redistribución ilegal de fotografías de su trabajo después de que los medios de comunicación empezaron a escribir sobre el tema. Al respecto, el tribunal continúa sin considerar que tal acción sea una violación. En diálogo con la radiodifusora local DR, Haaning aseguró que estaba conmocionado por la sentencia, pero que, al mismo tiempo, imaginaba que eso sucedería. Además, confiesa que no tiene dinero suficiente para compensar al museo, y que evaluará con su abogado las posibilidades de ganar una apelación. "Ha sido bueno para mi trabajo, pero también me pone en una situación ingobernable en la que no sé realmente qué hacer", declaró.



“Toma el dinero y corre”

España (El País):

- **Un tribunal rechaza la incapacidad absoluta de una oficinista con fibromialgia y fatiga crónica: “Puede hacer trabajos sencillos”.** Sufrir un cuadro de ansiedad, fibromialgia, agorafobia y depresión, todas juntas pero en distinto grado, no siempre incapacita a una persona para trabajar de por vida. Con este razonamiento, la justicia ha denegado reconocer la incapacidad permanente absoluta a una oficinista, administrativo contable, a pesar de presentar un extenso cuadro de dolencias físicas y psicológicas. Los jueces entienden que estas afecciones, aunque graves, sí permiten realizar encargos “sencillos y livianos” en el mercado laboral. Así lo ha dicho el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en una reciente sentencia, cuyo texto puede consultar aquí. En el fallo, el TSJ admite que la trabajadora adolece de fibromialgia, cefalea crónica, migraña esporádica, síndrome de fatiga crónica, trastorno depresivo y trastorno de angustia con componente agorafóbico. Pero, a pesar de ello, los magistrados advierten que la mujer sí puede realizar funciones más “livianas”, subrayan, y con menor exigencia de “carga de trabajo, concentración o responsabilidad”. Por ello, el fallo estima más ajustada una declaración de incapacidad total para el trabajo contable. En consecuencia, le reconoce una pensión vitalicia de 732 euros mensuales. Cuadro depresivo. Según los hechos, la empleada fue diagnosticada inicialmente de fibromialgia y migraña crónica, y posteriormente se le detectó la irrupción de la bacteria “borrelia burgdorferi”, causante de la enfermedad de Lyme, transmitida por una picadura de insecto en edad joven, además de un posible síndrome de fatiga crónica. Además, un informe de psicología había advertido que, desde 2008, la paciente sufría ataques de pánico y agorafobia, por lo que se sometió a tratamiento farmacológico (lorazepam y duloxetina). Estos ataques se asociaron a estados de “ánimo deprimido, desesperanza, labilidad emocional y despertares frecuentes”, dice la sentencia, junto con un “empeoramiento de salud física” (cefaleas, artralgias y fibromialgia) y “cambios vitales y laborales consecuentes”. Pese a ello, se estableció un pronóstico de “adaptación psicológica futura satisfactoria”. En abril de 2021, y previo dictamen del equipo de valoración de incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), se declaró que la solicitante no se encontraba “afecta de incapacidad permanente en ninguno de sus grados”. Descontenta, la operaria acudió al juez, quien declaró la “incapacidad permanente total para la profesión de administrativa contable”, pero no la absoluta (para cualquier trabajo). La Seguridad Social fue condenada a abonar una pensión vitalicia del 55 por ciento de la base reguladora, en este caso de 1.331,02 euros mensuales (lo que se queda en 732 euros de paga). La demandante, que pretendía la incapacidad en grado absoluto, recurrió el fallo en suplicación, pero el tribunal autonómico lo ha confirmado en todos sus extremos. **Capacidad laboral.** La oficinista exigió ante el tribunal que, dado el cuadro de fibromialgia que sufría, unido otras patologías de carácter psíquico, debía ser declarada incapaz para trabajar en cualquier puesto. Sin embargo los magistrados del tribunal cántabro rechazan esta tesis, y en contra, en la sentencia recuerdan la definición de la “incapacidad permanente absoluta para todo trabajo” entendida como aquella que “inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio”.

Por tanto, para resolver la cuestión era necesario valorar la auténtica "repercusión funcional" del daño. Al trasluz de diversos informes de neurología, enfermedades infecciosas y reumatología, los magistrados concluyen que "el dolor está controlado parcialmente con ibuprofeno", y que las cefaleas, que van y viene, "son susceptibles de reajuste terapéutico". En cuanto a las dolencias psicológicas, "la paciente se presenta deprimida, llorosa y ansiosa", pero el fallo reconoce que "es colaboradora, con lenguaje coherente y atención preservada". En definitiva, la situación clínica no impide a la demandante "cualquier actividad lucrativa, exenta de esfuerzos físicos o de contactos con terceros", concluye el fallo. No procede, por tanto, que sea declarada incapaz para cualquier oficio.

Rusia (EP):

- **Un tribunal rechaza el recurso del periodista de WSJ detenido por espionaje.** Un tribunal de Rusia ha rechazado este martes el recurso presentado por el periodista del diario estadounidense The Wall Street Journal Evan Gershkovich, que se encuentra detenido en territorio ruso por presunto espionaje desde el pasado mes de marzo. La Justicia rusa ha enviado así la apelación a un tribunal de menor instancia después de que el reportero de 31 años se presentara ante el Juez para reivindicar su inocencia, según informaciones de agencias de noticias rusas. Tanto él como el citado periódico niegan los cargos presentados en su contra, mientras que el Gobierno estadounidense insiste en que se trata de un arresto "injusto". La Embajadora estadounidense en Moscú, Lynne Tracy, ha podido estar presente durante la vista, que se ha celebrado días después de que tuviera acceso al detenido en una prisión de Lefortovo. Un tribunal de Moscú anunció a finales de agosto la ampliación por tres meses más del arresto del periodista, quien seguirá recluido al menos hasta el 30 de noviembre. Washington ha reclamado en varias ocasiones su puesta en libertad. Su último artículo fue publicado el 28 de marzo por The Wall Street Journal bajo el titular "La economía de Rusia está comenzando a desmoronarse". El Presidente de Estados Unidos, Joe Biden, planteó en julio la posibilidad de efectuar un canje de presos para recuperar Gershkovich, una táctica utilizada en varias ocasiones para lograr la entrega de ciudadanos norteamericanos condenados en Rusia.

Suecia (EP):

- **Un tribunal anula varias condenas de cadena perpetua por la muerte de un presunto miembro del PKK.** El Tribunal de Apelación de Svea, en Estocolmo, ha anulado este martes las condenas de cadena perpetua de cuatro hombres acusados por el asesinato de un presunto antiguo miembro del Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK). Si bien el veredicto, que puede recurrirse hasta el 17 de octubre, sostiene que está claro que algunos de los acusados habían participado en el asesinato, no hay pruebas suficientes para sacar conclusiones seguras sobre un plan común y la implicación respectiva de estas cuatro personas. La corte ha añadido que tampoco puede descartarse la participación de otras personas, por lo que ninguna de estas cuatro personas --tres de ellas de nacionalidad turca-- pueden ser condenados por asesinato. En mayo, el Tribunal de Distrito de Sodertorn, en el municipio de Huddinge, sentenció a estas cuatro personas a cadena perpetua por su participación en la "ejecución directa" de la víctima, de 47 años, que en el momento de ser asesinada a tiros en noviembre de 2021, se encontraba desarmada y desprevenida. Posteriormente, los medios de comunicación suecos informaron de los supuestos vínculos de la víctima con el PKK, considerado grupo terrorista por Turquía, país del que Suecia depende para lograr su adhesión en la OTAN y al que reprocha no estar haciendo todo lo necesario contra este tipo de organizaciones. En las últimas horas, el presidente turco, Recep Tayyip Erdogan, ha vuelto a reprochar a las autoridades suecas de incumplir sus promesas acerca de tomar medidas contra estos grupos si quiere contar con el aval de Ankara. "Hay terroristas paseando con libertad por las calles de Estocolmo", ha asegurado.

China (RT):

- **Condenan a 15 años de prisión a un ex alto funcionario por corrupción.** El ex jefe adjunto del Comité Permanente del Congreso Popular (legislatura local) de la provincia oriental china de Jiangxi, Gong Jianhua, ha sido condenado a prisión por aceptar una gran cantidad de sobornos, según informó la Televisión Central China. El 19 de septiembre, el Tribunal Popular Intermedio de Zhangzhou condenó al funcionario a 15 años de prisión por aceptar sobornos por un total de 83,61 millones de yuanes (11,7 millones de dólares) entre 2004 y 2020. El tribunal demostró que Gong Jianhua utilizaba su cargo oficial

para su enriquecimiento personal, y ayudaba a terceros en cuestiones de tierras y empleo a cambio de una comisión. Como castigo, también tendrá que pagar una multa de 5,5 millones de yuanes (754.000 dólares). La decisión se tomó teniendo en cuenta que el exfuncionario se declaró culpable y se arrepintió de sus actos, además de cooperar activamente con la investigación. En los últimos años, los dirigentes chinos han llevado a cabo una campaña anticorrupción a gran escala. Como resultado de esta política, muchos altos cargos y funcionarios han sido privados de sus puestos de trabajo y enviados a prisión. Algunos condenados a cadena perpetua, y otros a muerte.

De nuestros archivos:

28 de mayo de 2012
España (El País)

- **Una jueza, en apuros por ordenar grabar una relación sexual en prisión.** Durante la tramitación de la causa contra el exjuez Baltasar Garzón por las escuchas que había ordenado en prisión a los imputados en el caso Gürtel y que incluían las conversaciones con sus abogados, se habló mucho de los límites y proporcionalidad necesarios para adoptar este tipo de medidas. Una jueza de Canarias, Carla Bellini, magistrada de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de esta comunidad, la ha llevado al límite ordenando que se grabe un vis a vis íntimo en prisión entre una persona a quien estaba investigando por un caso de corrupción y una mujer que estaba en la cárcel en ese momento pero que nada tenía que ver con la investigación en marcha. El Tribunal Supremo ha admitido a trámite una querrela presentada contra la juez por los delitos de prevaricación (dictar una resolución injusta a sabiendas) y contra las garantías de la intimidad. El alto tribunal defiende que es necesario investigar el asunto porque "la sexualidad pertenece al ámbito de la más estricta intimidad" y no se pueden imponer más restricciones a a estas comunicaciones que las que obedezcan a "razones de seguridad, de interés del tratamiento y del buen orden del establecimiento", motivos que se pueden aplicar al preso, pero no a aquellos que van a visitar a un recluso, como sucedió en este caso. La grabación sonora del vis a vis, y del acto sexual entre el sospechoso y su pareja es accesible para las partes en el procedimiento penal por corrupción. El querellante es Felipe A. J., ahora imputado en las diligencias previas incoadas por la juez Bellini por el caso de Las Teresitas, en el que se investigan presuntos delitos de corrupción, cohecho y malversación de caudales públicos. Cuando se ordenó la grabación del vis a vis, según afirman sus letrados, ni siquiera estaba imputado. A Felipe A., empleado de la empresa que vendió unos terrenos al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en una operación presuntamente dudosa, la juez le interceptó primero sus comunicaciones. Sin éxito. A través de las escuchas no se obtuvo ninguna información relevante que lo implicara en el caso que se investigaba. Por ello, la juez decidió ir un paso más allá y ordenó la "interceptación, grabación y escucha ambiental de las posibles conversaciones que pudieran mantener" el investigado y su novia durante un vis a vis en prisión el 14 de octubre de 2007. El sospechoso estaba en libertad y acudía a visitar a su pareja, en la cárcel por una cuestión de tráfico de drogas totalmente ajena al caso de corrupción que investigaba Bellini. Estas fueron las razones que ofreció la juez para ordenar la grabación: "Se estima que en sus comunicaciones personales con la que actualmente se reconoce como pareja sentimental, la interna F. E., retomará el problema que le obsesiona y preocupa sobremanera [la investigación judicial en curso], y se desahogará con una persona de su entera confianza en un lugar seguro, dándose la circunstancia de que no ha hablado con ella desde que le fue notificada su situación de imputado en las presentes diligencias". Y, en efecto, se procedió a la grabación ambiental del vis a vis íntimo para ver si, en la relajación del momento, contaba algo relevante. Felipe A. interpuso una querrela contra la magistrada que ha sido admitida a trámite por el Tribunal Supremo en un auto dictado el 10 de abril -y notificado el jueves pasado a las partes-. El alto tribunal señala que "podrían haberse conculcado" los artículos del código penal relativos a la prevaricación y la garantía constitucional de la intimidad. No admitió, sin embargo, la querrela con respecto a la fiscal del caso, que en su día no se opuso a la medida acordada por la magistrada.



“La sexualidad pertenece al ámbito de la más estricta intimidad”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*